



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Canelones, 28 de agosto de 2012.

VISTO: la modificación al texto del artículo 24º. del Decreto 10/006 de ésta Junta Departamental de fecha 31 de marzo de 2006, relacionado con régimen de transferencias de vehículos automotores, remitida por la Intendencia de Canelones.

RESULTANDO: I) que se plantea una modificación sustancial al régimen de transferencias de automotores en la modalidad motu proprio prevista en el referido artículo;

II) que tal iniciativa se encuentra dirigida a lograr la regularización y actualización de los registros de titulares del parque automotor, de forma de obtener la identificación precisa del sujeto pasivo del tributo de patente de rodados;

CONSIDERANDO: I) que este proceso se entiende de relevancia fundamental en cuanto que el artículo 51º. de la Ordenanza de Patente de Rodados establece que sólo se reconocerá como titular del vehículo al que resulte de la inscripción de los registros de la Intendencia;

II) que este Cuerpo entiende pertinente modificar el último párrafo del texto del inciso c) que quedará redactado de la siguiente manera: "En las tramitaciones efectuadas al amparo de los incisos b) y c) será exigible a quien transfiera por esta modalidad, el pago de patente de rodados hasta la fecha que se documente que el vehículo dejó de estar en su posesión, siendo responsable del resto de la deuda del tributo que se encuentre generada, quien surja como nuevo titular ante la Intendencia de Canelones, no siendo requerido el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 23º.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo Nº 273 Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo Nº 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA

Artículo 1º.- Modifícase el texto del artículo 24º. del Decreto 10/006 de esta Junta Departamental de fecha 31 de marzo de 2006 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 24º.- El enajenante de un vehículo podrá solicitar la transferencia del automotor por motu proprio bajo las siguientes modalidades:

- a) Transferencia por Título de Propiedad, siempre que presente el Testimonio Notarial o Certificado expedido por el Registro Mobiliario del cual resulte la traslación del dominio efectuada no siéndole exigible el cumplimiento de los incisos a) y b) del artículo 23º.
- b) Cuando no se cuente con Título de Propiedad inscripto, podrá realizarse la transferencia por ésta modalidad con la presentación de testimonio fidedigno del expediente judicial de la audiencia de conciliación llevada a cabo ante la Sede competente, donde el titular del automotor demanda el reconocimiento de la enajenación o cesión del vehículo a la otra y ésta la reconoce ante el magistrado.
- c) En el caso de motocicletas, motonetas, ciclomotores y vehículos similares, se podrá efectuar transferencia por esta modalidad asimismo con la presentación de Certificación Notarial expedida por Escribano Público donde el actual titular declare bajo juramento que el vehículo fue enajenado o cedido a un tercero, del que deberán constar los datos que permitan su correcta identificación y siempre el profesional actuante haga constar que

dicha situación es de su conocimiento personal. De no ser de conocimiento personal del Escribano, la declaración deberá acompañarse con la de los dos testigos efectuada ante el mismo y con la certificación y formalidades correspondientes. En el caso que el vehículo no sea un birrodado, la documentación detallada deberá ir acompañada de copia autenticada del documento privado que hubieren suscrito las partes al momento de la cesión, con o sin certificación de firmas.

En las tramitaciones efectuadas a amparo de los incisos b) y c) será exigible a quien transfiere por esta modalidad, el pago de patente de rodados hasta la fecha que se documente que el vehículo dejó de estar en su posesión, siendo responsable del resto de la deuda del tributo que se encuentre generada, quien surja como nuevo titular ante la Intendencia de Canelones, no siendo requerido el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 23º.

Artículo 2º.- Regístrese y aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3º.

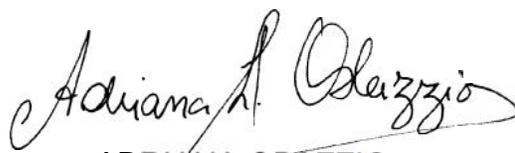
Carpeta No. 2067-12

Entrada No. 4694-12

Exp. 2012-81-1010-00579



JUAN RIPOLL
Secretario General



ADRIANA ODAZZIO
Presidenta